



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

47 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de del Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), SEMARNAT-08-022, Bitácora número 23/U0-0143/10/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en páginas 1 y 3.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **069/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Oficio
Aprueba Plan de Manejo

Folio
07/ABRN/016679 **00200**

Lugar
Chetumal, Quintana Roo.

Fecha
11 de enero de 2019.

EJIDO SAN ANTONIO TUK.
C. FELIPE DE J. MENDEZ GARCIA,
PRESIDENTE COMISARIADO EJIDAL.
LOCALIDAD EJIDO SAN ANTONIO TUK,
MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, QROO.
TEL. [REDACTED]
PRESENTE.

Roberto Obaco
Maribel
Blazilla
Emilio Ben
[Signature]

Visto para dar respuesta al expediente que contiene el formato de solicitud hecho por el Ejido San Antonio Tuk para el registro de unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) de fecha 15 de octubre de 2018 e ingresado en esta Delegación Federal en las oficinas de Chetumal, Q. Roo el día 18 de octubre de 2018 con No. de bitácora 23/U0-0143/10/18 y que se encuentra firmado por el Comisariado Ejidal del Ejido San Antonio Tuk, mediante el cual solicitan el registro de un predio como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), manejo en vida libre.

Al respecto se le comunica que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas; Artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre; NOM-059-SEMARNAT-2010, a los artículos 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción I y noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se aprueba el plan de manejo para las actividades de Protección y Aprovechamiento Sustentable y se otorga la clave de registro No. SEMARNAT/UMA-MVL-0074-19/QROO, se anexa al presente oficio el documento que corresponde al registro de la UMA en comento.

Notifíquese al Ejido San Antonio Tuk, a través de su Comisariado Ejidal y/o al C. Alfredo Manrique Huchin Chable, el presente oficio en los términos del artículo 35, 36 y relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 38, 39, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los artículos 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción I y noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se aprueba el plan de manejo para las actividades de Protección y Aprovechamiento Sustentable y se otorga la clave de registro No. SEMARNAT/UMA-MVL-0074-19/QROO, se anexa al presente oficio el documento que corresponde al registro de la UMA en comento."

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA.

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.-CRISTINA MARTIN ARRIETA.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.-CIUDAD DELEGACION DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.- CIUDAD.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel (01963) 8350201 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
11 ENE 2019

[Handwritten marks]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

2019, Año del Caudillo de San Emiliano Zapata

MINUTARIO - DELEGACIÓN
EXPEDIENTE: - UMA PRODUCTORA DE GERMOPLASMA EN SAN ANTONIO TUX.
Nº. DE DOCUMENTO: 23/UO-0143/10/18; 23DEZ-06389/1812

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

AGH/YMG/EFB

CS 106

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Protección Ambiental
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTE

2019, Año de la Educación Superior, Enchilada y Papaya

13 FEB 2019

10:58

RECIBIDO

2/3 ANEXOS

Oficio
Se Otorga Registro.

Folio
03/ARPN/0167/19 **00201**

Lugar
Chetumal Quintana Roo.

Fecha
11 de Enero de 2019

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (OFICIALIA)

Numero de bitácora 23/UO-0143/10/18

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Ejido San Antonio Tuk.
DOMICILIO: Calle Caoba S/N entre Primavera y Benito Juárez, Colonia Centro en la localidad de José María Morelos y/o en el Ejido San Antonio Tuk, Municipio de José María Morelos.
TELÉFONO: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas; artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre; NOM-059-SEMARNAT-2010; a los artículos 12,30,31,32,33,34,35,36,43 Fracción I y noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el registro para el establecimiento de una UMA, con vigencia **INDEFINIDA**.

NOMBRE DE LA UMA: UMA Productora de Germoplasma Forestal de la especie Cedrela odorata (Cedro rojo), en el Ejido San Antonio Tuk, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.
UBICACIÓN: El Predio de la Unidad Productora de Germoplasma se encuentra a 12 km. de la zona urbana del ejido en las coordenadas: 19.866339 Latitud Norte y 88.496582 Longitud Oeste y el otro predio para el beneficio de la semilla se ubica en lote # 4 Mza. 10 zona 1 en la zona urbana del Ejido San Antonio Tuk, con las coordenadas 194659.01292 Latitud Norte y 883252.23777 Longitud Oeste.
SUPERFICIE AUTORIZADA: Son 30 hectáreas del predio donde está la Unidad Productora de Germoplasma y 636.37 m² del predio urbano donde se beneficia la semilla de cedro.
CLAVE DEL REGISTRO: SEMARNAT-UMA-MVL-0074-19/QROO.
TENENCIA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA RENTADA EN COMODATO P/PODER OTRO:
FINALIDAD DE LA UMA: Protección y Aprovechamiento extractivo con fines comerciales.

El presente registro se otorga para realizar actividades de: Protección y Aprovechamiento extractivo con fines comerciales.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN.

- PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Secretaría.
- SEGUNDA.** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- TERCERA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Secretaría.

*Doña Obelia
08/02/19
Camp Burn
[Signature]*

[Signatures]



El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA

CUARTA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a la UMA a las autoridades correspondientes responsables de la inspección y vigilancia y de la supervisión técnica, respectivamente.

SÉPTIMA. El presente registro podrá revocarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

NOVENA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

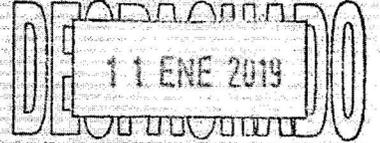
ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su calidad, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Srta. de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. c. p.- CRISTINA MARTIN ARRIETA - TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.- CIUDAD DELEGADO DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.- CIUDAD MINUTARIO.- DELEGACIÓN EXPEDIENTE.- UMA PRODUCTORA DE GERMOPLASMA FORESTAL N.º DE DOCUMENTO: 23/UG-0143/10/18; 23DEZ-00054/1901

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

AGHY/MG/EFH